

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CAMPOS CLÍNICOS PARA SERVICIO SOCIAL EN EL ÁREA DE ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EN ADELANTE “**SSE**” Y “**SSNL**”, REPRESENTADOS POR LA **DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA**, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL **LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y DEL **DR. ROBERTO MONTES DE OCA LUNA**, DIRECTOR DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN EN SALUD Y CALIDAD; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, EN ADELANTE “**FAEN**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTR. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO** ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CON LA ASISTENCIA DE LA **DRA. MARIA GUADALUPE MORENO MONSIVÁIS**, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA; CUANDO SE EFECTÚEN MANIFESTACIONES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Salud en sus artículos 13 apartado B fracción I, 84, 85, 86 y 87 y la Ley Estatal de Salud en sus numerales 53, 54 y 55 señalan que, para la eficaz prestación del servicio social de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias del estado y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes; que la prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en las áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del estado.

2. Mediante acuerdo de fecha 19 de octubre de 1983 se creó la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, la cual tiene entre sus funciones, las de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública, que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención.

3. En fecha 6 de abril de 1992 dicha Comisión Interinstitucional, con la participación de las autoridades sanitarias y educativas, las Instituciones de Educación Superior con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, emitió recomendaciones encaminadas a mejorar la enseñanza teórico-práctica de los Programas Académicos Operativos de la prestación de servicio social de los estudiantes de las profesiones



Handwritten signatures and initials.

de la salud, entre los que se encuentran la celebración de Convenios en la materia, que contribuyan al proceso de planeación de la promoción del servicio social.

4. El día 2 de Febrero de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública y de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los respectivos Gobiernos de las Entidades Federativas, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C por conducto de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad Autónoma de Yucatán, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Veracruzana; el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de Baja California y el Secretario General Ejecutivo, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Concentración de Acciones, para la instrumentación del servicio social de los estudiantes de las profesiones del área de la salud de las instituciones de educación superior del país.

5. Dicho Convenio tiene como objeto coordinar y concertar acciones en forma conjunta, para la adopción de las recomendaciones encaminadas a mejorar la enseñanza teórico-práctica de los programas académicos y operativos de la prestación de servicio social de los estudiantes de las profesiones de la salud, que emitió la Comisión Interinstitucional para la formación de los recursos humanos para la salud, el día 6 de abril de 1992.

DECLARACIONES

I.- La **SSE y SSNL** a través de sus representantes declaran que:

I.1. De conformidad con los artículos 1 párrafo segundo, 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la **SSE** es la dependencia encargada de desarrollar, impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la prevención y control de enfermedades con el objetivo de lograr un estado de bienestar físico y mental en las personas; apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; así como, coadyuvar en la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de los servicios de salud en el estado.

I.2 **SSNL** es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 328-trescientos veintiocho de fecha 18-dieciocho de Diciembre de 1996-mil novecientos noventa y seis, que conforme al artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud y realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado en coordinación con las autoridades competentes, así como proponer y fortalecer la participación



[Handwritten signature]

de la comunidad en los servicios de salud y realizar las acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud, promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos.

I.3. De conformidad con lo previsto por el artículo 9 fracciones I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, así como el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud la Directora General y Secretaria de Salud se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

I.4. La Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla, es la Secretaria de Salud en el Estado, de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, con fundamento en los artículos 4, 18 inciso C, fracción III y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a través del Oficio Número 15-A/2021 y su adendum BSG/014-B-Bis/2021 ambos de fecha 04 de octubre del 2021 a través de los cuales se le designa como Secretaria de Salud del Estado; asimismo, acredita su calidad de Directora General del Organismo mediante la Escritura Pública número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; el Director Administrativo, Lic. Vicente Arturo López Limón, acredita la personalidad conforme al instrumento notarial antes citado y con el nombramiento expedido por la C. Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla, a través del oficio número SRH/N/001/2021 de fecha 11 de octubre del año 2021; y el Dr. Roberto Montes de Oca Luna acredita su personalidad como el Director de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad de la Oficina del Secretario de Salud, con el nombramiento a través del oficio número BSG/018 Bis/2017 de fecha 01 de febrero del 2017.

I.5. Conforme a la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción VIII, 7 fracciones XI y XII, 13 Apartado B fracción I, 84, 85, 87 y 88; y la Ley Estatal de Salud en sus numerales 55 y 56 fracciones I y III establecen que dentro de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, se apoyará la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud; que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades educativas, impulsar y promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, y; que para la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.



I.6. Para los fines y efectos legales de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la calle Matamoros No. 520 Ote, en el centro de Monterrey, Nuevo León, su R.F.C. es SSN-970115-QI9.

II. La FAEN a través de su representante declara que:

II.1. La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida, en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

II.2. Dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según consta en el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

II.3 De conformidad a los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Enfermería, dependencia a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

II.4. El Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2470 de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Briceyda Oralia Ruíz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde al primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1547, Volumen 149, libro 62, Sección Res. Conv. Diversos. Unidad Monterrey, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna; la Dra. María Guadalupe Moreno Monsiváis, comparece en su calidad de Directora de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante el nombramiento de fecha 19 de noviembre del 2019 con número de oficio HJG222/2019, signado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

II.5. Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Av. Universidad s/n, 4° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.

III. LAS PARTES declaran que:



III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente acto, y manifiestan que el mismo es otorgado de buena fe y que conocen el alcance legal del presente instrumento.

III.2. Tienen interés recíproco en concertar acciones a fin de apoyar las actividades de formación de los recursos humanos para la salud, siendo su voluntad el pactar las obligaciones que asumirán expresamente a través del mismo, al tenor de las siguientes:

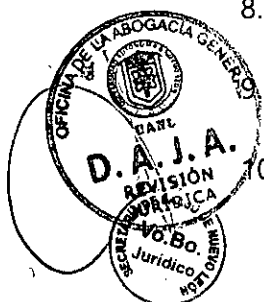
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos, a que se sujetarán **LAS PARTES** para el desarrollo de los programas académicos y operativos de los campos clínicos para el servicio social que los estudiantes del área de salud de **FAEN** realicen en las unidades de **SSE** y **SSNL**, conforme a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, las cuales se agregan al presente instrumento, como Anexo 1, manifestando las partes su voluntad de que formen parte del mismo.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.-

Para la consecución del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

1. Elaborar el catálogo de plazas de servicio social que incluyan:
 - a) Área rural
 - b) Área metropolitana
 - c) Casos por problemas de salud
2. Estudiantes trabajadores de base con adscripción a instituciones de gobierno federal, estatal o municipal
3. Concertar las sedes para la realización del servicio social;
4. Acordar y respetar la zonificación y programación de las plazas concentradas;
5. Programar las plazas de adscripción de estudiantes al servicio social;
6. Establecer los mecanismos de asesoría, supervisión y evaluación del servicio social;
7. Definir los requisitos y mecanismos para la expedición de la constancia de adscripción y la constancia de terminación de los estudiantes que hayan cumplido con el servicio social;
8. Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en servicio social, así como el desarrollo de los programas;
Evaluar el impacto del pasante en cada una de las plazas en forma anual y en coordinación con ambas partes;
9. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que forman parte del presente Convenio;

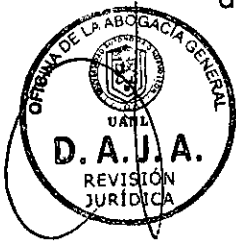


11. Realizar con el consentimiento del estudiante, cualquier cambio de adscripción;
12. Respetar los derechos y prestaciones de los estudiantes en servicio social;
13. Asegurar los procesos educativos de las actividades académicas teórico-prácticas acordadas por ambas partes;
14. Revisar, aplicar y evaluar los programas y actividades académicas teórico- prácticas.

TERCERA. COMPROMISOS DE SSE y SSNL.-

Para el cumplimiento del presente instrumento, se comprometen a:

1. Coordinar y aprobar la distribución y asignación de plazas para la **FAEN** a través del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud de Pregrado;
2. Elaborar y enviar a la **FAEN**, con un mínimo de 90 días de anticipación a la fecha del inicio del servicio social, el Programa Operativo que como Anexo 3 forma parte del presente Convenio;
3. Ejecutar el Programa de Capacitación y Apoyo Académico elaborado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
4. Poner a disposición de la **FAEN**, con un mínimo de 25 días previos al inicio del Servicio Social, el catálogo de plazas de servicio social que se encuentre registrado en **SSE y SSNL**;
5. Para los efectos de localización e identificación de las plazas, el catálogo a que se hace referencia en la fracción anterior, contará con la ficha de identificación de la localidad, que se considere plaza de servicio social, misma que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de Plaza
 - b) Tipo de Plaza
 - c) Nombre Oficial de la Localidad
 - d) Estado o Entidad Federativa
 - e) Municipio o Delegación Municipal
 - f) Jurisdicción, Región o Zona Sanitaria
6. Integrar un catálogo de sedes que contengan las cédulas de identificación de las plazas, para facilitar al estudiante la localización de las mismas;
7. Respetar el horario y adscripción del estudiante en servicio social, de acuerdo al tipo de plaza asignada, en los siguientes términos:
 - a) PLAZA TIPO "A". Desarrollo sus actividades 5 días a la semana, con un horario de 6 horas de actividad diaria;
 - b) PLAZA TIPO "B". Desarrollo sus actividades de 6 días a la semana con un horario de 6 horas de actividad diaria;
 - c) PLAZA TIPO "C". Desarrollo sus actividades a tiempo exclusivo, con un horario disponible de 24 horas con beca.



8. Gestionar ante las instancias correspondientes, que se proporcionen plazas de servicio social con la infraestructura mínima, necesaria que permita la atención a la salud. Específicamente para las plazas de tiempo exclusivo con beca, que se cuente con:
 - a) Un local construido con materiales permanentes, bien ventilado, con los servicios mínimos de agua, luz, drenaje e instalaciones sanitarias, y que garantice la seguridad del estudiante.

Este local deberá contener la siguiente distribución mínima:

- Sala de espera.
 - Sala de consulta con mesa de exploración, mobiliario de consulta y equipo de estetoscopio, baumanómetro, estuche de diagnóstico e instrumental de cirugía menor.
 - b) Los insumos de medicamentos y material de curación necesarios para el primer nivel de atención;
 - c) Para los prestadores de servicio social que roten 24 horas proporcionar un dormitorio para descanso.
9. Participar en las actividades que organice la **FAEN** sobre el servicio social, incluyendo las señaladas en el Programa Académico;
 10. Enviar a la **FAEN**, dentro de los primeros quince días de iniciado el servicio social, la relación de estudiantes que efectivamente lo iniciaron y su lugar de adscripción;
 11. A través de la Secretaría de Salud, proporcionar el primer pago de la beca correspondiente al tipo de plaza asignada, en un plazo no mayor de 90 días y los subsecuentes con una periodicidad no mayor de 30 días;
 12. A través de la Secretaría de Salud, contratar un seguro de vida que incluya protección en caso de incapacidad total o parcial para cada uno de los estudiantes, que realicen servicio social, por la cantidad que acuerde el Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social;
 13. Notificar por escrito a los estudiantes en servicio social el calendario de vacaciones que le corresponden, dentro de los primeros 30 días de iniciado el servicio social;
 14. Notificar por escrito a los estudiantes en servicio social, la resolución de la solicitud de período vacacional fuera de calendario, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la presentación de dicha solicitud.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA FAEN. -

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento la **FAEN** se compromete a:

1. Enviar a **SSE y SSNL**, el Programa Académico de servicio social que como **Anexo No. 1** forma parte del presente documento, para su conocimiento y aplicación; Enviar a **SSE y SSNL**, con 150 días de anticipación a la fecha de inicio del servicio social, el listado de candidatos a realizar el servicio social (en orden alfabético, iniciado por el apellido paterno); el cual deberá darse a conocer en la reunión del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud;



3. Expedir a sus estudiantes dentro de los 15 días previos a la elección de plazas, la documentación necesaria para realizar el servicio social, que incluya las calificaciones y su promedio, a efecto de facilitar dicho procedimiento;
4. Publicar en lugar visible de la **FAEN**, con 10 días de anticipación al inicio del servicio social, la siguiente información:
 - a).- Listado de plazas autorizadas de acuerdo a la regionalización y zonificación acordadas;
 - b).- Listado de estudiantes aspirantes al servicio social, por orden decreciente de promedio y;
 - c).- La convocatoria y el procedimiento para la elección de plazas, así como la relativa al ciclo de conferencias para informar a los estudiantes los objetivos y características del servicio social en las diferentes instituciones de salud;
5. Elaborar y distribuir el material de apoyo didáctico para el desarrollo de los contenidos académicos del servicio social;
6. Designar al personal académico, con base en el perfil docente requerido, para el desarrollo del programa de servicio social durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, el cual podrá prorrogarse, con base a los resultados de la evaluación académica del docente.

QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN SERVICIO SOCIAL. -

I.- Los estudiantes, durante la prestación del servicio social, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Recibir, a través de la Secretaría de Salud, la beca económica correspondiente;
- 2.- Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en sus lugares de adscripción;
- 3.- Disfrutar de licencia por gravidez por un término de 90 días naturales, distribuidos de la siguiente manera: treinta días antes y sesenta días después de la fecha probable del parto, sin detrimento en el pago de la beca, ni del cómputo en el tiempo de servicio;
- 4.- Recibir durante la presentación del servicio social asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos de la Institución de Salud a la cual están adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia se hará extensiva a sus dependientes económicos;
- 5.- Con previo aviso a su jefe inmediato y siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa, mediante la presentación tanto a la Institución de Salud como a la Educativa, de la licencia médica correspondiente, otorgada por la institución de salud, de la cual sea derechohabiente;
- 6.- Cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá, a través de la Secretaría de Salud, una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la



República, en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial;

7.- En caso de defunción, los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida, a través de la Secretaría de Salud;

8.- Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas;

9.- Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con su consentimiento;

10.- Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos-administrativos autorizados por la **FAEN**; y

11.- Contar con un oficio por parte de la institución de salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

II.- Son obligaciones de los estudiantes del servicio social:

1.- Cumplir en todos los términos con los programas del servicio social, y asistir a las reuniones a que sean convocados sus jefes inmediatos;

2.- Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el servicio;

3.- Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes y estudiantes que concurren al establecimiento donde presten el servicio;

4.- Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades;

5.- Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sean responsables, por un plazo máximo de 7 días naturales, posteriores a la conclusión del servicio social;

6.- Cumplir con el tiempo señalado en la carta de asignación;

7.- Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud en la que preste su servicio;

8.- Cumplir con lo estipulado en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; Código de Conducta de las y los servidores públicos de Secretaría de Salud y de Servicios de Salud O.P.D.; Protocolo para la Prevención de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública y a los reglamentos internos de las instituciones de salud.

Son faltas imputables a los estudiantes en su servicio social:

1.- Distraer su atención en el horario del servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron;

2.- Aprovechar los servicios o distraer al personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual están adscritos;

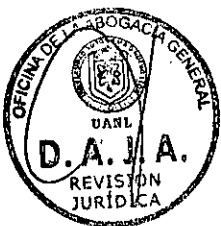


- 3.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personal de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio siempre y cuando sea una situación comprobable;
- 4.- Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada;
- 5.- Sustraer del establecimiento donde preste su servicio social, materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores;
- 6.- Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución;
- 7.- Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el período en que preste su servicio social;
- 8.- Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencias por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido para ello, autorización por escrito;
- 9.- Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a la cual estén adscritos;
- 10.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente; mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción;
- 11.- Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde preste sus servicios;
- 12.- Incurrir en cualquier violación a la ética profesional;
- 13.- Incumplimiento a los Reglamentos de la **FAEN** y normativa de **SSNL** y **SSE**.

SEXTA. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN Y DE LA CARTA DE LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL. -

"LAS PARTES" están de acuerdo en que al concluir la prestación del servicio social se procederá conforme a lo siguiente:

1. **SSE y SSNL**, a través de la unidad de salud a la que estuvo adscrito el pasante, le hará entrega de una carta de terminación del servicio social;
2. **SSE y SSNL** otorgará al pasante la constancia de terminación del servicio social, con una copia para la **FAEN**, previa presentación de la siguiente documentación:
 - a) La carta de terminación del servicio social, expedida por la institución a la que estuvo adscrito;
 - b) Original y copia del informe de actividades, firmado y sellado por la institución de salud y por la jefatura o jurisdicción;
 - c) Copia de la constancia de adscripción;
 - d) El original de la cédula de información final de servicio social y;



- e) Original del oficio de permanencia expedido por la Autoridad de la localidad.
3. La entrega de la constancia de terminación se realizará a partir del primer día hábil posterior a la fecha de terminación del servicio social;
 4. **SSE y SSNL** enviará a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud la relación de constancias de terminación entregadas, especificando el nombre del estudiante, su registro federal de contribuyentes, el número de plaza y el nombre de la localidad; y
 5. La **FAEN** entregará al estudiante la carta de liberación del servicio social conforme a su legislación aplicable.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. - En relación con el personal que se designe con motivo de la ejecución del presente instrumento, **LAS PARTES** acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le corresponda.

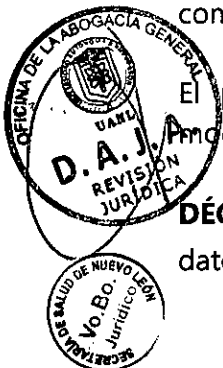
NOVENA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio contara a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2027, con efecto retroactivo al 01 de enero de 2023. Asimismo, manifiestan **LAS PARTES** que el presente instrumento contiene la voluntad expresa, por lo que cualquier otro instrumento previamente elaborado respecto al objeto del presente, queda sin efectos.

DÉCIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminados los efectos del presente convenio, debiendo mediar aviso que por escrito dirija a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse en todo caso las acciones y programas que estuvieran iniciados.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, **LAS PARTES** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.- El tratamiento de los datos personales se encuentra sujeto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



Handwritten signatures and initials.

de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, entendiéndose como tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, queda expresamente entendido que **LAS PARTES** deberán guardar la más estricta confidencialidad de los datos sensibles y de carácter confidencial materia de este instrumento; así mismo conocen que en caso de incumplimiento de las obligaciones precisadas en la ley antes referida, pueden ser sujetos a las sanciones y procedimientos administrativos independientes de las orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XXXVIII, 170, 171 y 173 de la citada Ley.

LAS PARTES se comprometen a guardar la más estricta reserva de la información confidencial y sensible que sea transferida o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, salvo aquellas transferencias de información que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, en los términos de los Artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, siempre que se encuentren debidamente fundados y motivados.

LAS PARTES quedan libres de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la información llega a ser del dominio público; y
- b) Si se puede obtener por otros medios.
- c) Si forma parte de las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **LAS PARTES** dieran por terminado el presente convenio.

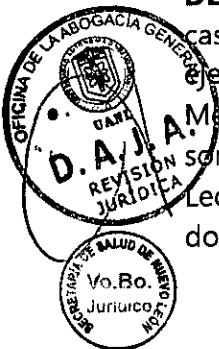


LAS PARTES reconocen los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición del titular de los datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

LAS PARTES reconocen que en cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como cualquier otro lineamiento que se derive de las obligaciones en materia de transparencia, **EL ORGANISMO** publicará y actualizará las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Estatal de Transparencia, en las cuales los sujetos obligados pondrán a disposición del público los datos contenidos en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y garantizan que conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, no han sido condenados o confesados haber sido culpables por delitos o violaciones administrativas bajo las normas en materia de combate a la corrupción, mantienen un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción, entienden y reconocen que tienen la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción, y no tomarán acción, directa o indirectamente, en relación con este instrumento, que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que **LAS PARTES** o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-LAS PARTES acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo, privilegiando los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de no ser esto posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; haciendo renuncia expresa del fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



Handwritten signature and date: 2/10/24

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. - LAS PARTES reconocen como anexos integradores del presente Convenio los que a continuación se indican y los demás que se integren por común acuerdo de **LAS PARTES**. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento y podrán tener una vigencia específica conforme se determine en los mismos, podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes incluso antes de que fenezca su periodo de vigencia.

ANEXO I.-Recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la salud.

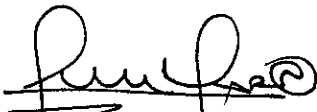
ANEXO II.- "Programa académico" elaborado por la **FAEN**.

ANEXO III.- "Programa Operativo" elaborado por **SSNL**.

Leído que fue el presente Convenio de colaboración y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado para su constancia y valides en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 01 de febrero de 2024.

POR SSE Y SSNL

POR LA FAEN



**DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN
ESCAMILLA
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
NUEVO, O.P.D.**

**MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

qu



**LIC. VICENTE ARTURO LÓPEZ LIMÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

ymf

**DRA. MARÍA GUADALUPE MORENO
MONSIVÁIS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA**



**DR. ROBERTO MONTES DE OCA LUNA
DIRECTOR DE ENSEÑANZA,
INVESTIGACIÓN EN SALUD Y CALIDAD**



La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración en materia de campos clínicos de pregrado celebrado entre Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D. y la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en fecha 01 de febrero de 2024.

